

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE ABRIL DE 1998

Nº23,514

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 77  
(De 23 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." .. PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 38  
(De 27 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA QUEBRADA JABON, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 9  
(De 1º de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-213  
(De 26 de marzo de 1998)

" SELECCIONAR A LA EMPRESA OTTER TAIL POWER COMPANY, QUE OPERA EN EL ESTADO DE MINNESOTA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE SUS CARACTERISTICAS TECNICAS Y FINANCIERAS SIRVAN DE COMPARACION Y METAS A ALCANZAR POR PARTE DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A. EN EL CALCULO DE LOS INGRESO MAXIMO PERMITIDO." ..... PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 1  
(De 13 de enero de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASI PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 1998, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO." ..... PAG. 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 377-96  
FALLO DEL 6 DE FEBRERO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD. INTERPUESTA POR EL LCDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ARTICULO Nº 57 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 9 DE 1920." ..... PAG. 16

AVISO Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 77

(De 23 de marzo de 1998)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado “.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **DAGOBERTO LARA**, actual Asistente Ejecutivo, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 22 al 28 de marzo de 1998, inclusive, mientras el titular **OSCAR CEVILLE**, ocupe el cargo de Ministro de la Presidencia, Encargado.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 36  
(De 27 de marzo de 1998)

**POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA QUEBRADA  
JABÓN, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE  
CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que los padres de familia de la comunidad de Quebrada Jabón, del Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria para satisfacer las necesidades educativas y culturales de dicha población;*

*Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es clara al disponer que dondequiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos (2) kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;*

*Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;*

*Que la Dirección Regional de Educación de Darién ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela y considera que se cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de esta escuela primaria;*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Escuela Primaria QUEBRADA JABÓN, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Este Decreto rige a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 9**  
(De 1° de abril de 1998)

"Por el cual se establecen las condiciones de una emisión de Bonos Externos de la República de Panamá "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en el uso de sus facultades constitucionales legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 12 de 26 de marzo de 1998 otorgó una autorización genérica para una emisión de bonos externos de la República de Panamá hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$300,000,000.).

Que el precitado Decreto de Gabinete en su artículo 2º, estableció que las condiciones específicas de la emisión serían fijadas por el Ministro de Planificación y Política Económica y el Presidente de la República.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del día 26 de marzo de 1998, aprobó la excepción de licitación pública para la contratación de Lehman Brothers como agente de colocación y suscriptores de la emisión.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Fijanse las condiciones de una emisión de bonos externos de la República de Panamá, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto de Gabinete No. 12 de 26 de marzo de 1998, así:

Los términos y condiciones generales de la emisión serán los siguientes:

Monto de la Emisión:	US\$300,000,000.00.
Producto:	Los nuevos Bonos se emitirán como producto del pago de dinero de curso legal en la República de Panamá.
Suscriptores y Agentes de Colocación:	Lehman Brothers o cualesquiera de las afiliadas o subsidiarias de ésta.

Precio de Emisión:	Aproximadamente 100% del valor nominal.
Tasa de Interés	Estimado entre 225 pero no mayor de 245 puntos base sobre el retorno a vencimiento de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de con vencimiento en febrero del año 2008.
Vencimiento Final:	10 años de la fecha de emisión de los nuevos Bonos.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Comisión de Suscripción y de Colocación:	Se pagará una comisión del 60 puntos base sobre los montos de la emisión. Se autoriza el reembolso de gastos a los subscriptores y agentes de colocación de hasta Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) " ) si se cancela la emisión.
Forma de Distribución:	La emisión será registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933, enmendada.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin estar en Bolsa.
Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:	The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.
Prelación de los nuevos Bonos:	Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán <i>pari passu</i> con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.
Legislación Aplicable:	Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

**Artículo 2:** Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

CARLOS A. VALLARINO  
Ministro Encargado de Planificación  
y Política Económica

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-213  
(De 26 de marzo de 1998)

EL Ente Regulador de los Servicios Públicos  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, desarrolla la materia relacionada al tema tarifario y dentro de sus disposiciones encarga al Ente Regulador a realizar los estudios, desarrollo de criterios y metodología, que lleven a una modificación de la tarifa actual vigente en el país, para que la nueva tarifa por la prestación del servicio público de electricidad, esté con acorde a la reestructuración del sector eléctrico, así como a criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;

Que la metodología desarrollada para el establecimiento del Pliego Tarifario de Transmisión, conlleva el principio de que la actividad de transmisión es regulada, y dicha regulación se ejerce en el establecimiento de un tope en el Ingreso específico de su actividad denominado "Ingreso Máximo Permitido", que puede percibir la empresa para cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la red nacional de Transmisión, así como los costos relacionados al Centro Nacional de Despacho e Hidrometeorología;

Que de acuerdo a la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, en sus artículos 96 y 101, señalan que la cobertura de costos en la tarifa de transmisión, se calcularán bajo el supuesto de eficiencia económica en el desarrollo del plan de expansión y en la gestión de la empresa y que no se puede trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente;

Que el criterio para establecer el ingreso máximo permitido se basa en la situación actual de la empresa y en la determinación de parámetros, basados en niveles de eficiencia que la empresa debe alcanzar en un periodo de tiempo razonable;

Que el Ente Regulador, luego de realizar una exhaustiva investigación sobre otras empresas que dan servicio en niveles de voltaje similar a la Empresa de Transmisión S.A., con un tamaño comparable en términos de energía suministrada y que opere un centro de despacho de tamaño razonable; escogió a la empresa que servirá como modelo de eficiencia y para el establecimiento de metas en el reconocimiento de los Ingresos permitidos;

Que la empresa seleccionada suministra su información técnica y financiera a la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) de Estados Unidos, con carácter de dominio público, lo cual facilita al Ente Regulador la obtención de los datos necesarios para el establecimiento de los parámetros que definen a una empresa eficiente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seleccionar a la empresa Otter Tail Power Company, que opera en el Estado de Minnesota, en los Estados Unidos de América, para que sus características técnicas y financieras sirvan de comparación y metas a alcanzar por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en el cálculo de los Ingreso Máximo Permitido.

**SEGUNDO:** Esta Resolución registrará a partir de su publicación hasta el 30 de junio de 2001.

**Fundamento de Derecho:** Ley No 26 de 29 de enero de 1996, la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley N°10 del 26 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 1**  
**(De 13 de enero de 1998)**

Presupuesto de Rentas y Gastos 1,998  
Municipio de Pedasi

Por el cual se dicta El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasi para el periodo comprendido del primero (1°) de Enero de 1,998, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO**

Artículo Primero: Aprobar El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasi para el año 1,998 en cada uno de sus Componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

Total de Ingresos B/.103,008.00

Total de Gastos 103,008.00

Artículo Segundo: Aprobar El Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de B/.103,008.00 de acuerdo con el siguiente:

## I N G R E S O S

1.	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.1.1.	TRIBUTARIOS DIRECTOS	
1.1.1.2	SOBRE LA PROPIEDAD Y PATRIMONIO	
10	Solares sin edificar	200.00
	Sub-Total	200.00
1.1.2.	TRIBUTARIOS INDIRECTOS	
1.1.2.5	SOBRE ADM. COM Y SERV.	
04	Est. de Ventas de Madera	180.00
05	Est. de Ventas al por Menor	1,987.00
05	Est. de Ventas de Licores al por Menor	9,060.00
09	Casetas Sanitarias	36.00
10	Estaciones de Venta de Combustible	360.00
16	Farmacias	84.00
20	Depósitos Comerciales	720.00
24	Ferreterías	180.00
30	Rótulos, Anuncios y Avisos	92.00
35	Aparatos de Medición	27.00
39	Deguello de Ganado	23,776.00
40	Restaurantes, Cafés y Otros	900.00
41	Heladerías y Refresquerías	274.00
42	Casas de Hospedajes y Pensiones	865.00
46	Salones de Bailes, Balnearios	77.00
47	Cajas de Música	240.00
49	Billares	288.00
50	Espectáculos Públicos	250.00
52	Barberías, Salones de Belleza	36.00
53	Lavanderías y Pintorerías	96.00
72	Est. de Productos Agrícolas	120.00
99	Otros Juegos Mecánicos	50.00
	Sub-Total	39,698.00

1.1.2.6	SERIE ACT. INDUSTRIALES	
03	Fab. Helados, Prod. Lácteos	60.00
11	Dulcerías, Panaderías	112.00
30	Aserríos y Aserraderos	60.00
31	Fáb. Muebles y Prod. de Madera	36.00
54	Fábrica de Bloques	55.00
65	Descascadoras de Granos	24.00
99	Otras Fábricas	10.00
	Sub-Total	367.00
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
04	Edificaciones y Reedificaciones	500.00
11	Circulación de Vehículos Particulares	5,000.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	3,000.00
13	Circulación de Remolques	50.00
14	Circulación de Motocicletas	23.00
15	Circulación de Dicycletas	500.00
	Sub-Total	9,073.00
	Total de Ingresos Tributarios	49,338.00
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	
05	Terrenos y Bóvedas en Cementerios	200.00
08	Bancos Mercado Público	500.00
99	Otros Arrendamientos	10.00
	Sub-Total	710.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	
00	Venta de Placas	45.00
99	Venta de Calcomanía	950.00
	Sub-Total	995.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	
02	Aseo y Recolección de Basura	1,600.00
	Sub-Total	1,600.00

1.2.3.0.	TRANSFERENCIAS	
1.2.3.1.	Gobierno Central	
01	Subsidio (Gob. Central)	28,476.00
1.2.3.2	Sector Privado	
01	Cuota Ganadera	5,700.00
02	Cuota Porcina	75.00
	Sub-Total	34,251.00
1.2.4.0.	TASAS Y DERECHOS	
1.2.4.1.	DERECHOS	
09	Extracción de Arena, Cascajo, etc.	350.00
10	Mataderos y Zahurdas Mpales.	600.00
14	Uso Aceras-Propósitos Varios	10.00
15	Permiso para Industrias Callejeras	300.00
16	Ferretes	450.00
25	Servicios de Piqueras	60.00
26	Avisos y Anuncios Comerciales	150.00
29	Extracción de Maderas y Mangles	100.00
30	Guías de Ganado y Transporte	3,084.00
	Sub-Total	5,104.00
1.2.4.2.	TASAS	
14	Traspaso de Vehículos	200.00
18	Perm. Vta. Noct. de Licor al x Menor	1,000.00
19	Permiso para Bailes y Serenatas	1,100.00
20	Tasa Exp. Documentos	150.00
21	Refrendo de Documentos	50.00
31	Registro de Botes y Otros	100.00
	Sub-Total	2,600.00
1.2.5.0.	INGRESOS VARIOS	
01	Multas y Recargos	2,200.00
10	Vigencias Expiradas	2,300.00
11	Reintegros	10.00
99	Otros Ingresos	150.00
	Sub-Total	4,660.00
	Total de Ingresos No Tributarios	49,920.00

1.4.0.0.	SALDO EN CAJA Y BANCO	
1.4.2.0.	SALDO EFECTIVO EN BANCO	3,000.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	
2.1.1.	VENTA DE ACTIVOS	
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	
01	Terrenos	750.00
	Total de Ingresos de Capital	750.00
	Gran Total de Ingresos	103,008.00

Artículo Decroco: Aprobar El Presupuesto de Gastos en lo relativo al Presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

I N G R E S O S

Programa 1

Dirección y Coordinación Central

Sub - Programa 01 - Legislación Municipal

Concejo Municipal 01

001	Personal Fijo	2,421.00
021	Dietas	3,600.00
030	Gastos de Representación	360.00
050	Décimo Tercer Mes	205.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	70.00
141	Dentro del País - Viáticos	25.00
151	Dentro del País - Transporte	25.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	75.00
641 A	Transf. a Inst. Públicas Educ.	1,000.00
641 C	Transf. a Inst. Públicas Deporte	300.00
648	Juntas Comunales	1,650.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	309.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	16.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	9.00
659	Otras Contribuciones	5,088.00
695	Cr. Rec. a Inst. Públicas	3,144.00
	Sub-Total	18,336.00

## Sub - Programa 02

## Administración Municipal

## Unidad Ejecutora

## Alcaldía Municipal 02

001	Personal Fijo	16,558.00
002	Personal Transitorio	700.00
050	Décimo Tercer Mes	1,091.00
111	Agua	225.00
114	Energía Eléctrica	225.00
115	Telecomunicaciones	600.00
120	Imp. Encuadernación y Otros	150.00
141	Dentro del País - Viáticos	300.00
151	Dentro del País - Transporte	300.00
181	Mant. y Rep. de Edificios	200.00
182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Equipos	100.00
192	Cr. Rec. por Servicios Básicos	1,893.00
193	Cr. Rec. por Imp. Encuadernación	149.00
223	Gasolina	85.00
261	Artículos para Recepciones	90.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	100.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	150.00
639	Asociación de Alcaldes	300.00
641 D	Transf. a Inst. Públicas Fuerza Pública	50.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,136.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	278.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	104.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	57.00
930	Imprevistos	50.00
	Sub-Total	25,891.00

## Sub - Programa 03

## Administración Financiera

## Tesorería Municipal 03

001	Personal Fijo	9,818.00
050	Décimo Tercer Mes	830.00

120	Imp. Encuadernación y Otros	355.00
141	Dentro del País - Viáticos	500.00
151	Dentro del País - Transporte	450.00
182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Equipos	100.00
211	Acabados Textiles	20.00
269	Productos Varios - Placas	1,426.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
297	Cr. Rec. por Productos Varios	1,426.00
339	Otros Sin Fines de Lucro - Cuota Ganadera	4,568.00
351	Cuota Patronal de Seguro Social	1,249.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	159.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	60.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	33.00
694	Cr. Rec. por Transf. Corrientes a Inst. Privadas	837.00
	Sub - Total	22,331.00

## Auditoría Municipal - 04.

141	Dentro del País - Viáticos	42.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificio	158.00
	Sub-Total	200.00
	Total Programa 01	66,758.00

## Programa 02 - Servicios Municipales

## Sub - Programa 01 Abastecimiento

## Unidad Ejecutora - Mercado Municipal 05

001	Personal Fijo	9,584.00
002	Personal Transitorio	842.00
050	Décimo Tercer Mes	820.00
111	Agua	400.00
114	Energía Eléctrica	100.00
181	Mant. Rep. de Edificios	380.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	100.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,233.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	162.00

653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	61.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	33.00
	Sub-Total	13,815.00

## Sub - Programa 02

Unidad Ejecutora

Aseo y Ornato

001	Personal Fijo	2,421.00
050	Décimo Tercer Mes	205.00
080	Otros Servicios Personales	6,000.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	309.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	16.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	9.00
	Sub-Total	8,999.00

## Sub - Programa 03

Unidad Ejecutora - Parque y Cementerios 08

001	Personal Fijo	2,421.00
050	Décimo Tercer Mes	205.00
111	Agua	96.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	309.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	16.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	9.00
	Sub - Total	3,095.00
	Total del Programa 02	25,909.00

## Programa 03 - Seguridad Municipal

Sub-Programa 01 - Administración de Justicia

W/2 Corregidurías 09

001	Personal Fijo	7,263.00
002	Personal Transitorio	642.00

050	Décimo Tercer Mes	615.00
080	Otros Servicios Personales Regidores	480.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	50.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,032.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	132.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	50.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	27.00
	Total del Programa 03	10,341.00
	Gran Total de Egresos	103,008.00

Artículo Cuarto: El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones constitucionales y las Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y las Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984.

Artículo Quinto: Las partidas asignadas a proyectos de representantes, Educación, Salud, Deporte, Obras Públicas y Otras sus desembolso serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos tomando en consideración los gastos, sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

**DIóGENES JIMENEZ O.**  
Presidente Consejo Municipal  
Dpto. de Pedasi

**DILSA DE HERRERA**

**MARA E. SOLIS R.**  
Secretaria

**ENRIQUE ESPINO G.**

**DIDIMO BATISTA V.**

**BRICENIO VERGARA P.**

APRUEBESE EN TODOS SUS ARTICULOS  
EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 1998  
SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

**RUTILIO VERGARA C.**  
Alcalde Municipal del Dpto.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 377-96

FALLO DEL 6 DE FEBRERO DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENT. 377-98

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Raúl Trujillo Miranda en su propio nombre, para que se declare nulo por ilegal, el artículo N°57 del Decreto de Gabinete N°9 de 1920, mediante el cual se expide el Reglamento del Registro Público.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, seis (6) de febrero de mil novecientos noventa y ocho

(1998).-

## V I S T O S:

El Lcdo. Raúl Trujillo Miranda, actuando en su propio nombre, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nulo, por ilegal, el Artículo 57 del Decreto de Gabinete N°9 de 1920, mediante el cual se expide el Reglamento del Registro Público, que expresa lo siguiente:

"ARTICULO 57: Si el interesado en vez de subsanar el defecto o pedir revocatoria o apelación, retira el documento se harán también las cancelaciones prevenidas en el artículo anterior."

I. Argumentos de la parte actora:

El Lcdo. Raúl Trujillo Miranda fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante Decreto 9 de 1920, el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia dictó el Reglamento del Registro Público.

SEGUNDO: El Decreto en mención fue publicado en la Gaceta Oficial N° 3285 del 2 de febrero de 1920.

TERCERO: En el artículo 57 de ese Reglamento se establece que cuando se presenta un documento en el Registro Público para su inscripción y se ordene la suspensión de la inscripción por defectos subsanables, si el interesado retira el documento se ordenará la cancelación del asiento del diario de presentación y la marginal en donde consta la inscripción provisional realizada por el Registro del título.

CUARTO: El Código Civil establece que en

las inscripciones provisionales de documentos cuya inscripción no puede hacerse definitivamente por falta subsanable produce los efectos de inscripción definitiva durante seis meses y se cancelará de hecho si durante ese término no se subsana el defecto.

QUINTO: El Código Civil por ningún lado faculta al Registrador para cancelar la inscripción por el mero hecho de que el interesado retire el documento antes de los seis (6) meses, como lo dispone el citado artículo 57 impugnado de ilegal.

En cuanto a las disposiciones alegadas como infringidas, el Lcdo. Trujillo Miranda afirma que se han violado los artículos 1778 y 1779 del Código Civil, cuyo contenido es el siguiente:

"ARTICULO 1778: Además de las inscripciones definitivas de que tratan los capítulos anteriores, habrá también inscripciones provisionales que se harán en las respectivas secciones del Registro Público, cuando se trata de los siguientes documentos judiciales:

1...

6.- Los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta subsanable. Esta inscripción produce los efectos de la inscripción definitiva durante (6) meses y quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsana el defecto..."

"ARTICULO 1779: Las inscripciones provisionales a que se refieren los casos 1, 2, y 3 de artículo anterior, se convierten en definitivas mediante la presentación en el Registro de la respectiva sentencia ejecutoriada, Las del caso 6 cuando se subsana el defecto dentro de los seis meses prefijados, o desaparezca el motivo por el cual no se hizo la inscripción definitiva.

A su juicio, el artículo 1778 del Código Civil ha sido violado directamente por el artículo 57, dado que establece de forma distinta a la señalada por este artículo para cancelar las inscripciones provisionales. Esta norma reglamentaria dispone que el retiro del documento tiene como finalidad la de desistir el interesado del acto contenido en el título cuestión contraría al mandato de la norma legal que dispone

que el retiro del documento tiene como finalidad subsanar el defecto señalado por el Registrador.

En cuanto a la violación al artículo 1779 del Código Civil, opina el Lcdo. Raúl Trujillo Miranda que ha sido violado directamente por omisión, dado que por ningún lado esa disposición establece que una vez entrado al Registro un documento en donde consta un título cuya inscripción no puede hacerse definitivamente por falta subsanable, al ser retirado del Registro, máxime cuando se hace con el propósito de subsanar el defecto, el Registrador debe cancelar la inscripción provisional.

II. El informe de conducta expedido por el Ministro de Gobierno y Justicia y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante Nota N° 072-DM de 5 de febrero de 1997, el Ministro de Gobierno y Justicia rindió el informe explicativo de conducta en los siguientes términos:

"El Artículo 57 del Decreto de Gabinete N°9 de 13 de enero de 1920, trata de la cancelación del Asiento de presentación al Diario cuando dice:

"Artículo 57: Si el interesado en vez de subsanar el defecto o pedir revocatoria o apelación, retira el documento se harán también las cancelaciones prevenidas en el Artículo anterior."

El numeral N°6 del artículo 1778 del Código Civil trata de la cancelación de hecho de la inscripción provisional practicada, al Asiento, si al vencerse el plazo de 6 meses a partir de la fecha de inscripción no se han subsanado los defectos. El mismo dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 1778: Además de las inscripciones definitivas de que tratan los capítulos anteriores, habrá también inscripciones provisionales que se harán en las respectivas secciones del Registro Público, cuando se trata de los siguientes documentos o actos judiciales:

1-...

2-...

3-...

6- Los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta subsanable. Esta inscripción produce los efectos de la inscripción definitiva durante seis (6) meses y quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsana el defecto.

En cuanto al último párrafo del Artículo 1779 del Código Civil al manifestar que las inscripciones provisionales se convierten en definitivas, en este caso la del numeral 6, cuando se subsana el defecto dentro de los 6 meses prefijados, o desaparezca el motivo por el cual no se hizo la inscripción definitiva, es el procedimiento que a nuestro juicio se ha estado aplicando, de tal forma que si existe una inscripción provisional practicada, cuando ella es subsanada en el término de los 6 meses, la misma se convierte en definitiva."

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 28 de 17 de enero de 1997, se opone a los criterios expuestos por la parte actora, razón por la que solicita a la Sala desestime sus pretensiones. A su criterio, de la lectura del artículo 57 del Decreto N°9 de 1920 se infiere claramente que si el interesado en vez de subsanar el defecto o pedir revocatoria o apelación, retira el documento, se presume que cesa en su intención que se inscriba el documento de que se trate, es de allí, que no sea necesario que se mantenga vigente la anotación en el Diario y en la Nota que se señala en el artículo 44 del decreto en referencia. Afirma la Procuradora de la Administración, que los artículos N°57 del Decreto N°9 de 1920 y el N°1779 del Código Civil, obedecen a diversas etapas por las que puede atravesar un documento que ingresa al Registro Público para su inscripción; en primer caso porque se contempla la situación de documentos cuya inscripción se suspende por no reunir los requisitos que en la ley y en el Decreto reglamentario se exigen y, en el segundo caso, nos encontramos ante documentos que ya han sido

inscritos provisionalmente, que oportunamente se ~~entienden~~ inscritos definitivamente al presentarse una ~~sentencia~~ ejecutoriada que así lo ordene. Para el caso del numeral del artículo 1778 del Código Civil, la inscripción provisional deviene en definitiva, al desaparecer el motivo que impidió que no se hiciera la inscripción definitiva en un primer momento. Finalmente sostiene que no es válida la tesis de la parte actora al indicar que el documento puede retirarse para ser subsanado, porque el artículo 55 del Decreto N°9 de 1920, es diáfano al disponer que "si siendo subsanable el defecto, el interesado lo subsanare por medio de un nuevo documento será extendido el asiento de presentación de éste, se entregarán ambos al Jefe de Sección respectivo para la práctica de la operación, previa orden del Registrador General, en que diga que se puede hacer dicha operación en virtud de haber sido subsanado el defecto", lo que implica que si el deseo del interesado es subsanar un documento, puede hacerlo mediante la presentación de uno nuevo, para que se proceda según se indica en la norma citada, o acogiéndose al derecho que el concede el artículo 58 del Decreto N°9 de 1920, que a su vez remite al artículo 1778 numeral 6 del Código Civil, es decir, que se proceda a efectuarse la inscripción provisional del documento que se trate y subsanarlo en el plazo de seis meses que exige el numeral 6 de la disposición en referencia.

### III. Decisión de la Sala.

Como se ha expresado anteriormente, el texto cuya declaratoria de ilegalidad se solicita es el artículo 57 del Decreto de Gabinete N°9 de 13 de enero de 1920, publicado en la Gaceta Oficial N° 3285 de 2 de febrero de 1920 que dice:

"Artículo 57: Si el interesado en vez de subsanar el defecto o pedir revocatoria o

apelación, retira el documento se harán las cancelaciones prevenidas en el artículo anterior". (Subrayado es nuestro)

Una vez efectuado el examen de rigor, la Sala es del criterio que le asiste la razón a la parte actora por las razones que pasamos a exponer.

De la lectura de la disposición reglamentaria impugnada, observa la Sala que en ella se le concede al interesado la potestad de retirar el documento, en el evento de que no lo subsane tal como lo dispone el artículo 55 del mismo decreto, o no pida la revocatoria o apelación de la providencia dictada por el Registrador General, no obstante, según la disposición acusada, ello genera la cancelación "prevenidas en el artículo anterior". Vale señalar que el artículo 56 del Decreto N°9 de 1920 fue objeto de reforma por el artículo 4° del Decreto 70 de 1921 y luego por el artículo único del Decreto 185 de 1921, que es como aparece actualmente, sin embargo, en la reforma no se hizo alusión a las cancelaciones a las cuales remite el artículo posterior, es decir, el artículo 57. Es por ello, que tal como lo indica la Procuradora de la Administración, para efectuar el análisis de dicha norma, hay que remitirse al artículo 56 en su texto original, que a propósito de las cancelaciones, hace referencia a las del asiento del Diario y la Nota del artículo 44 del Decreto N°9 de 1920, que contiene el número del asiento, tomo y folio del Diario.

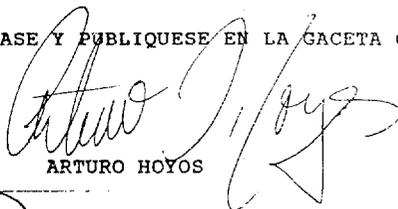
Si confrontamos lo dispuesto en el artículo 1778 numeral 6 y el artículo 1779 del Código Civil, donde se regulan la inscripciones provisionales, con el artículo 57 del Decreto N°9 de 1920 se observa que, en efecto, éstas no contemplan que una vez entrado al Registro un documento en donde conste un título cuya inscripción no puede hacerse definitivamente, el Registrador deba cancelar la inscripción provisional en el

evento de que el documento sea retirado por el interesado. La norma reglamentaria prevé una situación jurídica de desventaja no contemplada en la norma legal. A ello se añade que se desconoce el derecho consagrado en el último párrafo, es decir, que la inscripción provisional se convertirá en definitiva cuando, "se subsane el defecto dentro de los seis meses prefijados...".

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL, el artículo 57 del Decreto de Gabinete Nº9 de 1920, mediante el cual se expide el Reglamento del Registro Público y DISPONE que el texto del artículo 57 quedará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 numeral 7 de la Constitución Nacional, con el texto que a continuación se dicta:

"ARTICULO 57: Si el interesado en vez de solicitar revocatoria o apelación retira el documento, se cancelará el asiento del Diario y la nota a que se refiere el artículo 44 del Decreto 9 de 1920, mas no se surtirá el mismo efecto para el documento que sea retirado con el propósito de subsanar el defecto señalado por el Registrador."

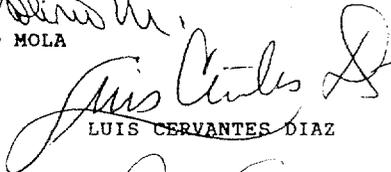
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL



ARTURO HOYOS



EDGARDO MOLINO MOLA



LUIS CERVANTES DIAZ



JANINA SMALL  
Secretaria

**AVISOS**

**AVISO**  
 Por este medio, yo, **RAFAEL ERNESTO ESCUDERO**, varón, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-94-2685, comerciante, con domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, informo a todo el público que el negocio denominado **RESTAURANTE MARISQUERIA Y PARRILLADA MAR CARIBE**, ubicado sobre la vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, ha sido vendido a **MIGUEL ANGEL ALFANO BUSATTO**, con cédula de identidad personal Nº 9-118-2300, con domicilio en la

ciudad de Santiago, a partir del quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho.  
**RAFAEL ERNESTO ESCUDERO**  
 L-444-865-07  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público general que la sociedad denominada **IQBAL-ALI, S.A.**, ha vendido a la sociedad **BHAM-RAWAT, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **ALIOAN**, que está ubicado en Buena Vista, Carretera Transistmica, frente a la Estación de Policía, Provincia de

Colón.  
 Panamá, 30 de marzo de 1998  
**IQBAL BHAM**  
 Céd. N-15-478  
 L-444-895-55  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública Nº9539 del 24 de julio de 1997, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN NOVEDADES VICKY** a la sociedad anónima denominada **NOVEDADES VICKY, S.A.** esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que

establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.  
 L-444-785-62  
 Segunda publicación

**LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 2384 CERTIFICA**  
 Que la sociedad **SUNDOWNER INC.** se encuentra registrada en la Ficha 157631, Rollo 16639, Imagen 106, desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco,  
**DISUELTA**  
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1285,

del 11 de marzo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58923, Imagen 51 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 20 de marzo de 1998.  
 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las 01-10-55.0 p.m.  
 Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 098068, fecha 25/03/1998.  
 (fdo.) Licda. **KEILA RUSSO**  
 Certificador  
 L-444-922-57  
 Única publicación

**CONCESION**

**AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.**  
 A quienes interese, **HACE SABER:**  
 Que el Lic. Rafael Rodríguez A. ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 460, Rollo 12, Imagen 276, para la extracción de minerales no metálicos (piedras de cantera) en una (1) zona de 171 hectáreas ubicada en el

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:  
 Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°08'34"8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°35'38.5" de Longitud Oeste y 9°08'34.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,900

metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°35'38.5" de Longitud Oeste y 9°07'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°07'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 171 hectáreas

y está ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.  
 De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la Finca Nº 16.391, inscrita al Tomo 413, Folio 432, de la provincia de Panamá, es propiedad de **Inversiones Avícolas Agropecuarias, SA.**  
 Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los

sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.  
 Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.  
 Panamá, 30 de septiembre de 1997.  
**ING. DIDIER PITANO**  
 Director General de Recursos Minerales  
 L-444-879-35  
 Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5

PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 032-DRA-98  
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ENCARNACION RIVAS**

**UREÑA Y OTRO**, vecino (a) de Río Abajo, corregimiento Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-873 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-311-93, según plano aprobado Nº 806-04-12323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2482.34 M.2. ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra 10 mts. de Quebrada Grande a Arosemena y Antonia Araúz. SUR: Callejón 5 mts. de camino principal a otros lotes. ESTE: José Domingo Araúz. OESTE: Camino de tierra 10 mts. de Quebrada Grande a Arosemena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de febrero de 1998.

Gloria Muñoz  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-224-72  
Única Publicación

DIRECCION DE  
INFERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 44

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, ç

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELYS ALIDA ESPINO DE LEON**, panameña, mayor de edad, residente en el Distrito de La Chorrera, con cédula de Identidad Personal Nº 8-223-2373, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la Calle "D" de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.50 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.87 Mts.  
ESTE: Vereda con 23.80 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.23 Mts. Area total del terreno, trescientos treinta y un metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (331.73 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-444-712-19  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLE

EDICTO Nº 050-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCIANA GARCIA DE RUIZ**, vecino (a) de Ciruelito de Antón, corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-983 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-108-86, según plano aprobado Nº 201-0-6931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 64.98.79 M2. ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 6 Has + 1, 955.60 M2.  
NORTE: Favio Sánchez, Eleuterio Ruiz, Servidumbre, escuela primera de Santa Rita.  
SUR: Calle de tierra a Santa Rita-quebrada Honda, caseta de espera.  
ESTE: Calle de tierra a Santa Rita.  
OESTE: Nicanor Reyes Ruiz.  
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 3 Has + 4,543.19 M2.  
NORTE: Calle a quebrada Honda.  
SUR: Camino - Pedro Aguilar.  
ESTE: Pedro Aguilar.  
OESTE: Camino a Pedro Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Santa Rita - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-855-31

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLE

EDICTO Nº 051-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON MARTINEZ VALDEZ**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0419-94 según plano aprobado Nº 205-026-6885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3602.89 M2. ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a Cerro Colorado.  
SUR: Camino a Cerro Colorado.

ESTE: Juan Valdés, Benita Sánchez.

OESTE: Río Tranquilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-924-57  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 052-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SIMON MARTINEZ VALDEZ Y OTROS**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-07-108-83, según plano aprobado Nº 205-06-6351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5,949.02 M2, ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ubalдина Martínez, Juana Angela Martínez, Jerónimo Valdés - tierra nacional libre.  
SUR: Elasio Martínez camino de tierra a Rincón

de Las Palmas, Julia Martínez.  
ESTE: Río Tranquilla, Ubalдина Martínez.  
OESTE: Servidumbre, Julia Martínez, cerro.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-924-73  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 053-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PEDRO PINOZN LOPEZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento La Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-153-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-342-97, según plano aprobado Nº 204-05-6953 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1266.05 M2, ubicada en La Soledad, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a La Pava a calle principal.  
SUR: Digna Emérita Castillo, María Inés Castillo.  
ESTE: Camino principal a otros lotes.  
OESTE: Callejón a otros lotes - Digna Emérita Castillo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-885-47  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 054-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLDA NIDIA CARLES DE**

**ARCHULTA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-315-97, según plano aprobado Nº 202-05-6963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 0521.53 M2, ubicada en Pagua, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Pagua.  
SUR: José de la Cruz Núñez, Alejandro Rodríguez.  
ESTE: Camino haia La Pinta a Pagua.  
OESTE: The Santa Fe, Cattle C.O. Inc.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Llano Grande- La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de febrero de 1998.  
MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-001-37  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 056-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RUFINA CATALINA TAPIA DE VILLARREAL**, vecino (a) de Torrijos Carter, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2- 324-97, según plano aprobado Nº 201-06-6881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4717.50 M2, ubicada en El Salado, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chorrera.  
SUR: Callejón a El Salado, Aguas Blancas.  
ESTE: Alberto Del Rosario.  
OESTE: Río Chorrera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de febrero de 1998.  
MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-095-05  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 033-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ODILIA JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) de Progreso, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 8-85-584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31820, según plano aprobado N° 401-03-14466 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9436.37M2. ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Colorado.  
SUR: Canal Colorado.  
ESTE: Eligio Quiel Santos.  
OESTE: Elvira Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 1998.

EVILA GONZALEZ  
GONZALEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-689-03  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 034-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALFREDO SERRANO CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de San Miguel de Aserrio, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-2439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0856, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has + 961.81 M2. (Globo A), ubicado en Alto del Cero, Corregimiento de Aserrio de Gariche, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Camino.  
SUR: Elías Serrano Arauz.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Elías Serrano C.  
Y una superficie de 0 Has + 8086.55 Mts. (Globo B) ubicado en Alto del Cero,

Corregimiento de Aserrio de Ganché, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.  
SUR: Quebrada El Cero y Elías Serrano Arauz.  
ESTE: Quebrada El Cero.

OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ  
GONZALEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-784-61  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 035-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FRANCISCO LUIS ANGULO ESPINO**, vecino (a) de Concepción, corregimiento Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 7-52-905, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0286-97 según plano aprobado N° 404-02-14532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3911.13 M2. ubicada en Portón, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domiciano Vejarano, Humberto Vejarano, Francisco Morel.

SUR: Felipe González, Reforestadora El Teal (R.L. Kaximieras Gendrikas.

ESTE: Francisco Morel.  
OESTE: Camino a San Isidro - Calmira.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 1998.

CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-720-67  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 036-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SARA GRAJALES DE AROSEMENA**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-77-52, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35567, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Has + 0517.84 M2. (Globo A) ubicado en Salitral, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Hilca Cedeño.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Río Cañazas.  
OESTE: Camino.

Y de una superficie de 0 Has + 7.262.64 M2. Globo B ubicado en Salitral, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Maritza Mariela Mojica y Manuel Miranda.  
SUR: Victor Caballero.  
ESTE: Camino.

OESTE: Manuel Miranda.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-443-866-01  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 037-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA ROSA MORALS DE MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Marta, corregimiento Paraiso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1020-97 según plano aprobado Nº 402-06-14415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7,021.54 M.2. ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Paraiso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Martínez C. SUR: María del C. González y servidumbre. ESTE: José E. Morales. OESTE: Dalrino Espinoza y quebrada Los Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ C.

Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-443-744-33  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 038-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YULI VIELKA BURGOS PITY**, vecino (a) de El Frances, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0525-97 según plano aprobado Nº 403-01-14497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7192.39 M.2. ubicado en El Frances Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matias Toledo y Juan Pitti. SUR: Gregorio Pitti y servidumbre. ESTE: Carretera a Boquete. OESTE: Matias Toledo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ

CERRUD

Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-443-787-70  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 039-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE VICENTE SAMUDIO ARAUZ**, vecino (a) de Siogui Abajo, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-113-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0592-97 según plano aprobado Nº 404-06-14513, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,182.71 M.2. ubicada en

Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Emérita Arauz y Félix Antonio Arauz.  
SUR: Camino.  
ESTE: Quebrada Tuza a Duablo.  
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ

CERRUD

Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-822-32  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 040-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIA CARRASCO DE SANTOS**, vecino (a) de El Jobo, corregimiento San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-80-458, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0559 dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón.  
SUR: Callejón a la plaza.  
ESTE: Camino hacia el poblado.  
OESTE: Callejón a la plaza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrí de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ C.

Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-443-822-82  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1-  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 041-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ELENA CASTILLO ARAUZ**, vecino (a) de Orillas del Río, corregimiento Querévalo, Distrito de Alanje portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0420-97 según plano aprobado N° 400-04-14501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7014.79 M.2. ubicada en Los Pocitos, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Elena Castillo Arauz.

**SUR:** Marcial Arauz.  
**ESTE:** Qda. Chorro, Leonidas Arauz.

**OESTE:** Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 1998.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-864-80  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1- CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 042-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **(GLOBO B 3) COOP. DE SERVICIOS MULTILES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L. REP. NICOLAS ORTIZ GONZALEZ**, vecino (a) de Burica, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-157-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0370-97 según plano aprobado N° 401-01-14416, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 0 Has + 4973.50 M.2. ubicada en Sangrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino.

**SUR:** Otilio Santamaría.

**ESTE:** Marcos Rodríguez.

**OESTE:** Eufrazio Pitty V.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-933-72  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1- CHIRIQUI

**EDICTO N° 043-98**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **COOP. AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L. REP. LUIS ALBERTO CASTREJON DE LEON**, vecino (a) de La Estrella, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1361, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-00344-97 según plano aprobado N° 41-03-9450, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4698, inscrita en Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 50 Has + 9540.92 M.2. ubicado en Burica, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada La Vaquita.

**SUR:** Camino, COOPAL, R.L.

**ESTE:** Tomás Caballero N., Manuel Porfirio Vanegas C., Hilda Rosa Cubilla R., Domingo Del Cid, COOPMAPACHI, Felipe Pineda, Rigoberto Ariel Miranda.

**OESTE:** Cooperativa COOPMAPACHI.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-933-56  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1- CHIRIQUI

**EDICTO N° 044-98**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LOTE 2-4 COOP. DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L. REP.**

**NICOLAS ORTIZ GONZALEZ**, vecino (a) de Burica Centro, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-157-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0355-97 según plano aprobado N° 401-03-14378, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 27 Has + 5212.00 M.2. ubicada en San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Silvia de Sirex. Emeliton Sánchez. Eulalia Guerra de Díaz.

**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Camino.

**OESTE:** Milagro R de Méndez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-933-80  
Única publicación R